

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué (Tol), Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

INCID. DESAC. 2021-00146 de LUZ NELLY SANCHEZ CARRIAZO contra LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES.

Este Despacho mediante auto del 11 de mayo de 2021, proferido dentro del incidente desacato de la referencia, ordeno a requerir a la entidad accionada.

La entidad tutelada mediante escrito del 28 de mayo de 2021, manifestó haber cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela, toda vez que, a través del correo electrónico del 28 de mayo de 2021, comunico a la incidentante la resolución No. 0053 del 03 de septiembre de 2020 proferida por el gobernador del Tolima.

No obstante, este Despacho Judicial, mediante auto del 15 de junio de 2021, pone en conocimiento de la accionante, quien dentro del término concedido guardo silencio.

Cuyo propósito se considera:

El Juzgado, mediante fallo del 7 de abril de 2021, dispuso que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho, resuelva de fondo, de forma clara, precisa y congruente a lo solicitado cada uno de los puntos de la petición vía correo electrónico por la señora Luz Nelly Sánchez de Carriazo, el día 19 de enero de 2021.

La entidad accionada mediante escrito del 28 de mayo de 2021, dentro del término del traslado manifestó que efectivamente dio cumplimiento al fallo de tutela, mediante correo electrónico del 28 de mayo de 2021, comunico a la incidentante la resolución No. 0053 del 03 de septiembre de 2020 proferida por el gobernador del Tolima, mediante auto del 15 de junio de 2021, este Despacho Judicial puso en conocimiento lo anterior a la accionante, quien dentro del término concedido guardo silencio.

Así las cosas, para este despacho judicial y de acuerdo al material probatorio que obra en las presentes diligencias, no hay lugar a continuar con el trámite pertinente, ya que los efectos que surgieron fueron satisfechos por la incidentada.

Es claro para este despacho, que lo ordenado en el fallo de tutela, se ha cumplido parte de la accionada; en consecuencia, se procederá a ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias previas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE.

1. Ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias, por lo antes dicho.
2. Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ